

SIGUE ►►

dimiento que establezca la ley”.

Ahí se agrega que “la remoción solo podrá fundarse en la circunstancia de que el consejero afectado hubiere realizado actos graves en contra de la probidad pública, o por haber incurrido en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la ley, o haya concurrido con su voto a decisiones que afectan gravemente la consecución del objeto del Banco”.

Por su parte, la 717 establece que el consejo del BC deberá velar para que las funciones del instituto emisor “se ejerzan en coordinación con la política económica general que defina democráticamente el país. Para ello conformará un espacio de coordinación formal con los ministerios de: Hacienda, Economía, Trabajo y Medioambiente”.

Adicionalmente, la norma popular que se aprobó dice que “los consejeros solo podrán ser removidos por las causales específicamente señaladas en su ley orgánica constitucional, a través de un requerimiento del Presidente de la República con el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, o a requerimiento de tres quintos de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y del Senado respectivamente, debiendo dirimir la Corte Suprema dicho requerimiento en pleno”.

GOBERNANZA

Sobre el modo en que se eligen los consejeros, cuántos son los integrantes, y de qué ámbitos, también hay diferencias. Así por ejemplo, la norma 717 establece que la composición del consejo “será paritaria, descentralizada y plurinacional, contemplando la representación sindical y empresarial”. El número de consejeros no

se establece en este articulado.

En paralelo, la propuesta 866 habla de que habrá siete integrantes en el consejo – hoy son cinco –, designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara Plurinacional. “La integración del consejo cuidará los criterios de paridad, plurinacionalidad y diversidad territorial”, detalla.

Agrega que el Presidente de la República definirá quién preside el consejo, cargo que durará tres años pero con posibilidad de reelección como máximo durante dos períodos consecutivos. La selección de candidaturas, eso sí, “deberá realizarse mediante un concurso público”.

La 936, en tanto, dice que el consejo estará integrado paritariamente por nueve miembros que durarán 10 años en el cargo, sin reelección, y serán designados según “criterios de competencia técnica e independencia política y de los actores del mercado financiero”. Además, será el consejo el que escoja al presidente de la entidad, por un período de cinco años.

Por su parte, la 937 indica que habrá siete consejeros, designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados por la mayoría absoluta. La duración en el cargo es por siete años, “pudiendo ser designados para el período siguiente, y se renovarán por parcialidades, a razón de uno por cada año”.

Además, “para su designación se considerarán criterios de paridad de género y representación territorial”. Agrega que la selección de candidatos al consejo es por concurso público, y que el Presidente de la República designa la presidencia del consejo, por tres años, y “podrá ser designado para un nuevo período en el cargo”.



Comisión constituyente impulsa la creación de una Agencia Nacional del Agua

Se votaron en general tres iniciativas sobre este tema en la Comisión de Sistema de Justicia, pero finalmente se aprobaron dos. Una de ellas impulsada por el Colectivo Socialista, y la otra por Movimientos Sociales Constituyentes. En tanto, se rechazó la de Chile Vamos.

MARIANA MARUSIC

–Fueron tres las iniciativas que apuntaban a la creación de una Agencia Nacional de Aguas, las que se votaron en general este martes en la Comisión de Sistema de Justicia y Órganos Autónomos de la Convención Constitucional. Finalmente se aprobaron dos. Eso sí, ahora deberán ser votadas en particular.

La primera de ellas (557), impulsada por el Colectivo Socialista, establece la creación de la Autoridad Nacional del Agua, “un órgano autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya principal tarea será asegurar el uso sostenible del agua y sus ecosistemas asociados y la seguridad hídrica, en beneficio de las actuales y futuras generaciones”.

Para ello, señala que “deberá velar por el cumplimiento de la política hídrica nacional que establezca la autoridad respectiva, como una política de adaptación al cambio climático; y como órgano rector único, coordinar el actuar de los demás organismos del Estado con competencias en materia hídrica. Deberá además, otorgar, revisar, modificar, caducar, revocando toda la concesión, permiso o título sobre las aguas; fiscalizar y perseguir las sanciones administrativas y penales que correspondan, sin perjuicio de la reparación del daño causado”.

Esta iniciativa también le adjudica al nuevo órgano la tarea de “elaborar un Sistema Nacional Unificado de Información Hídrica, de acceso público, mediante la recopilación y centralización de todos los datos que manejen otros organismos públicos y privados; sin perjuicio de medir y estudiar de manera independiente los recursos hídricos de todo el país”.

Agrega que “la Agencia Nacional del Agua tendrá una o un Director Nacional.

Será nombrado a proposición de la o el Presidente de la República, por acuerdo del Congreso Nacional adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, previo llamado a audiencias públicas, por un período de 5 años y no podrá ser designado por un nuevo período”.

La otra propuesta aprobada (954) fue impulsada por Movimientos Sociales Constituyentes (MSC). Lo cierto es que esta iniciativa es un Estatuto de Aguas, por lo que en esta ocasión solo se votó lo que concierne a este órgano autónomo, en el párrafo IV.

Allí se señala que este órgano está “encargado de la protección y restauración de todos los ecosistemas asociados al agua en Chile, conforme a los derechos de la naturaleza, y de asegurar el derecho humano al agua y saneamiento”.

Además, en su articulado establece que “estará a cargo de la coordinación de organismos y recolección de la información hídrica de la cuenca, de manera que se configure un sistema de control y monitoreo de las variables hidrológicas en los componentes del ciclo hídrico local, a escala de cuenca, considerando la disponibilidad y demanda de agua para establecer un balance hídrico por territorio”, en lo que denominan “Catastro Público de Aguas”.

Por su parte, la iniciativa que se rechazó fue la de Chile Vamos (625), donde se señalaba que este órgano autónomo “tendrá por objeto implementar la Política Nacional de los Recursos Hídricos, bajo un enfoque de cuenca y con un modelo de planificación local para lo cual deberá funcionar con oficinas territoriales encargadas de la fiscalización y planificación local del uso de los recursos hídricos”.

